



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000564 2017/GOB. REG. TUMBES - GGR.

TUMBES,

07 SEP 2017

VISTO:

Con informe 338-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES -ORA-OLSA-ADQ, el Área de Adquisiciones, alcanza información al Jefe de Abastecimiento, en el cual indica que con el informe N°782-2017-GOB-REG-TUMBES-GRI-SGO-SG, INFORME N° 012-2017/GOB-REG-TUMBES-GRI-SGO-SG, NTN N° 1107-2017/ENOSA, INFORME N° 028-2017/GOB-REG-TUMBES-GRI-SGO-SG-JNPA y Solicitud de pago Registro NÚ 114861, INFORME N° 006-2014-MARB, la Jefatura del Área de Adquisiciones pudo determinar que al Señor MARTIN ANTONIO RAMOS BARRIA, se le adeuda el pago del servicio prestado por los tramites de la contribución reembolsable ante la Empresa ENOSA de la otra denominada SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 10-29.9 TRIFASICO Y SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA EN 380/220 PARA EL AA.HH VIRGEN DEL CISNE Y SECTOR LAS FLORES DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA. Dicho informe fue derivado a Gerencia General para su autorización de pago, el mismo que luego fue derivado al Área de Asesoría Legal, quien emite el informe N°417-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, Opinando se declare PROCEDENTE la solicitud de pago del Señor MARTIN ANTONIO RAMOS BARRIA por un importe de CATORCE MIL YOO/100 NUEVOS SOLES. Con Informe N°459-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, se da a conocer a la Gerencia General Regional todo lo actuado, adjuntando la documentación sustentatoria FEDATEADA de acuerdo al pedido de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la prestación surge en la relación jurídica de dos personas o más, y tiene carácter de obligatoriedad, conforme lo establece el artículo N° 1757 Código Civil. En este caso el recurrente pretende se le emita una Resolución para que se le reconozca el monto pendiente de pago por concepto de devengados por el servicio de tramite de la contribución reembolsable ante ENOSA de la obra denominada SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 10-29.9 TRIFASICO Y SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA EN 380/220 PARA EL AA.HH VIRGEN DEL CISNE Y SECTOR LAS FLORES DE LA PROVINCIA DE





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO "

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000564 2017/GOB. REG. TUMBES - GGR.

TUMBES, 07 SEP 2017

ZARUMILLA ascendente a la suma de CATORCE MIL Y 00/100 SOLES, que en su momento no fue cancelado. Esto colige que de los medios probatorios presentados deben acreditar el monto a pagar por la contraprestación o la compra realizada y si este no fue cancelado, por lo que, se ha podido constatar que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el INFORME Nº 338-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA -ADQ, informa que a la fecha no se le ha cancelado suma alguna por este concepto al señor MARTIN RAMOS BARRIA.

Que, bajo los términos señalados líneas arriba, se puede apreciar que el Gobierno Regional de Tumbes, ha acreditado la deuda a favor del SEÑOR MARTIN ANTONIO RAMOS BARRIA; pues mantuvo una relación contractual en la dependencia de la Gerencia de Infraestructura, sin embargo existe una deuda por servicio de trámite de la contribución reembolsable ante la Empresa ENOSA que no fueron materia de cancelación, originando una deuda pendiente de pago, que por tratarse de ejercicios presupuestales anteriores, esta debe considerarse como devengados el mismo que se pagara en dos armadas

Que, mediante Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411 en su artículo 33º establece que la ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) compromiso, b) devengado, c) Pago; en su artículo 34º.- Reconoce que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestales realizadas.

Que, en el artículo 35º de la acotada ley, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

Asimismo en su artículo 37º.- establece el trámite de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal indicando que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO "

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000564 2017/GOB. REG. TUMBES - GGR.

TUMBES, 07 SEP 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el monto pendiente de pago por concepto de devengados, a favor del SEÑOR MARTIN ANTONIO RAMOS BARRIA, ascendente al monto de CATORCE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 14,000.00) como compromiso de ejercicios anteriores correspondiente al año 2014, prestación del servicio realizado de los trámites de la contribución reembolsable ante la Empresa ENOSA, contribución que fue cancelada a esta Sede Regional en el año 2015, como lo acredita el INFORME N° 004-2017-GRT/GGR-ORA-OTES-JMVF, emitido por la Jefatura de Tesorería, que indica que sí ingreso dicha recaudación correspondiente a la obra denominada SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 10-29.9 TRIFASICO Y SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA EN 380/220 PARA EL AA.HH VIRGEN DEL CISNE Y SECTOR LAS FLORES DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINANCIAMIENTO, el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, se afectara a la partida 019 Fuente Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno regional de Tumbes, cuya Certificación Presupuestal, deberá ser otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el monto de CATORCE MIL Y 00/100 SOLES.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Al Señor MARTIN ANTONIO RAMOS BARRIA, asimismo a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Jody Chanduy Vargas 06247

Handwritten signature of Jody Chanduy Vargas

